



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 9 MAÑATURE

DANE:244001004529 NIT N°900475683-3

ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DIRECTA - REGIMEN ESPECIAL LEY 715 DE 2001, DECRETO 4791 DE 2008 Y DECRETO 1075 DE 2015.

1. OBJETO.

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA PROFESION CONTABLE PARA LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N° 9.”

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N° 9, en cumplimiento de las facultades legales otorgadas por la ley 715 de 2001 y el decreto único reglamentario del sector educación, tiene el deber normativo y social que implica la ardua tarea de generar e implementar estrategias pedagógicas encaminadas al desarrollo académico y escolar de sus estudiantes matriculados.

El conglomerado jurídico colombiano, encabezado por la constitución política, establece dentro de los fines esenciales del estado dispuestos en el artículo No.2 de la carta magna, el deber del estado de disponer de todo su aparato administrativo organizado en las tres ramas del poder público, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios, derechos y deberes de los colombianos.

En ese mismo orden de ideas, la constitución política colombiana en su artículo 67 ha dispuesto a la educación no solo como un derecho de la persona, sino también como:

“(…) un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”(…)

Aunado a lo anterior, la norma prevalente responsabiliza al estado a la sociedad y a la familia de la educación, por lo tanto, es deber de tales actores, generar espacios adecuados para la implementación y el desarrollo de una educación integral que forje instrumentos de bien, que luego de instruidos en principios y virtudes con contenido ético, se conviertan en instrumentos de bienestar y provecho para la sociedad y su entorno.

Por tal razón, el gobierno nacional en aras de reglamentar las medidas que orienten la prestación de la educación no solo como derecho, sino también como servicio público esencial, ha dispuesto de la normatividad necesaria, para trazar una línea jurídica que dictamine el funcionamiento y manejo adecuado de los establecimientos educativos oficiales, mediante los cuales se imparte la prestación del servicio educativo en nuestro país.

Así las cosas, la ley 715 de 2001 ha dispuesto en su artículo 11, que *“Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución”.*

Por ello mediante el Decreto 4791 de 2008, el cual fue compilado y derogado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, fueron reglamentados los precitados fondos de servicios educativos, respecto a lo cual la norma dispuso lo siguiente:

“Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 9 MAÑATURE

DANE:244001004529 NIT N°900475683-3

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.

(Decreto 4791 de 2008, artículo 3°). "(negrilla y subrayado fuera del original)"

En ese mismo sentido, y según lo dispuesto en la misma norma en el artículo **2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales**, que al tenor dispone como responsabilidad del rector o director rural, en numeral 4 "*Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería*".

Dicho lo anterior, y ese mismo orden de ideas la ley 715 de 2001, regula el procedimiento de contratación de los fondos educativos, autorizando que a los rectores o directores para celebrar cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. En otras palabras, el rector o director podrá con excepción a las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 celebrar los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Debido a que LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N° 9 no cuenta con profesionales en planta, que pueda desempeñar tareas de índole contable, se hace necesario contratar un profesional en contaduría pública, para que aparte de desarrollar actividades de contabilidad, apoye en la organización, reporte financiero, control financiero y presupuestal de la entidad.

Lo anterior, con el propósito por parte de la Institución Etnoeducativa de ajustar su funcionamiento administrativo a los estatutos legales, que implican cumplir con reportes y actividades financieras que deben ser desempeñadas por un profesional contable.

En consecuencia de lo anterior, resulta necesaria la contratación de un profesional en contaduría pública que desarrolle las distintas actividades contables y financieras en materia de los diferentes asuntos que se requieran por parte de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N° 9

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA

Título profesional: CONTADOR PÚBLICO.

Experiencia: De 0 a 12 Meses de Experiencia Profesional.

Una vez realizado el análisis de la hoja de vida de **YURANIS VANESA RESTREPO CONTRERA** se determinó que cuenta con la idoneidad y experiencia para esta contratación debido a que tiene formación profesional como Contador Público experiencia profesional de **0 a 12 Meses de Experiencia Profesional** cumpliendo así la idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto a contratar.

Por tales razones, resulta oportuna la presenta contratación.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 9 MAÑATURE

DANE:244001004529 NIT N°900475683-3

3. TIPO DE CONTRATO.

El contrato a celebrar resultante de la realización de la presente contratación, se enmarca en la Tipología de Contrato de prestación de servicios profesionales.

4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista se encuentra obligado a ejecutar las siguientes actividades:

1. Prestar sus servicios profesionales como contador público de la Institución etnoeducativa en cada uno de los asuntos financieros y presupuestales que así lo ameriten.
2. Prestar asesoría contable, seguimiento financiero y presupuestal a los asuntos la Institución etnoeducativa que así lo ameriten.
3. Apoyar a la Institución etnoeducativa en la proyección de los documentos que deban elaborarse como producto del cumplimiento de sus funciones como contador.
4. Actuar con diligencia, seriedad y confidencialidad en el desarrollo de del presente contrato.
5. Asesorar contablemente a la Institución etnoeducativa , en el caso que se presenten dificultades e incidentes contables y financieros en los que la Institución etnoeducativa tenga injerencia.
6. Las demás que por arbitrio de la ley y el supervisor sean asignadas en el cumplimiento del presente contrato.

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, y de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la Institución etnoeducativa.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar.
3. Presentar a la Institución etnoeducativa la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuanto esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por la Institución etnoeducativa y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
4. Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 9 MAÑATURE

DANE:244001004529 NIT N°900475683-3

5. Mantener indemne a la Institución etnoeducativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Institución etnoeducativa, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta a la Institución etnoeducativa a través de su rector, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
7. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Institución etnoeducativa y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
8. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta.

6. **PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 31 de diciembre del 2024

7. **LUGAR DE EJECUCIÓN**

En lugar de ejecución del presente contrato será en la Institución etnoeducativa, ubicado el Distrito de Riohacha.

8. **JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, la presente contratación podrá adelantarse en virtud de lo siguiente:

(...)

"Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayande celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechosde los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atencióndel servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada enel presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.



INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 9 MAÑATURE

DANE:244001004529 NIT N°900475683-3

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

(...)

1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato se estimó teniendo en cuenta el perfil del profesional que se requiere contratar, quien deberá demostrará conocimientos específicos en contaduría pública y así mismo, experiencia profesional superior a 12 meses.

Por lo anterior, el valor del contrato a celebrar se estableció en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (6.500.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y estampillas a que haya lugar

2. FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera:

Honorarios:

- Un (01) Único pago hasta por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (6.500.000) M/CTE**, que deberá ser pagado los primeros días del mes de NOVIEMBRE del año 2025, previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos anexos.

3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 02 del 12 de Agosto del año 2025, del siguiente rubro 2.1.2.02.02.008.01 denominado "SERVICIOS PROFESIONALES" por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (6.500.000) M/CTE**


JOSE FRIAS PARRA
DirectorP

